



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 238 - Tel.: 4452840

RESISTENCIA, 14 JUL 2025

DICTAMEN Nº 196

Ref.: E6-2024-55971-Ae s/Proyecto Resolución por el cual el Sr. Ministro de Salud autoriza a La Dirección de Administración a contratar en forma Directa un (1) balón altosa de 16 x 20 mm; un (1) balón altosa de 14 x 30 mm; set completo para angioplastia con andrastent XL con vainas, guías y quince (15) coils de varias medidas, destinados al paciente Yahir Valentín Ponce Corvalan, DNI Nº 59.683.941 -Decreto Nº 711/25.

//CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **ciento dos (102) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Resolución en su redacción definitiva obrante a **e-parte 100**, por el cual el Sr. Ministro de Salud autoriza a la Dirección de Administración a contratar en forma directa un (1) balón altosa de 16 x 20 mm; un (1) balón altosa de 14 x 30 mm; set completo para angioplastia con andrastent XL con vainas, guías y quince (15) coils de varias medidas, destinados al paciente Yahir Valentín Ponce Corvalan, DNI Nº 59.683.941, a la firma NEW IMPLANT por la suma total de pesos ciento treinta millones (\$130.000.000,00), conforme Decreto Nº 711/25 por el cual se declara desierta la Licitación Pública Nº 224/24.

Antecedentes:

A **e-parte 64**, se agrega Decreto Nº 306/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 por el cual se adjudica la Licitación Pública Nº 224/24 a la oferta Nº 1 de la firma Todo Implant S.R.L., los renglones Nros 1, 2 y 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento siete millones ochocientos ochenta y dos mil cientos setenta y dos (\$ 107.882.172).

A **e-parte 66**, la firma TODO IMPLANT SRL en fecha 25 de marzo de 2025 solicita la baja de la orden de compra emitida dado que debido al tiempo transcurrido desde el momento del pedido de cotización a la confirmación de la oc el importador de los productos solicitados no puede proveer los mismos por no contar con stock.

A **e-parte 75**, se agrega Decreto Nº 711/2025 de fecha 16 de mayo de 2025 por el cual se deja sin efecto el Decreto Nº 306/25, por los motivos expuestos en su considerando; se declara fracasada en su totalidad la Licitación Pública Nº 224/24, y se autoriza al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, por un monto estimado de pesos noventa y nueve millones ochocientos noventa mil novecientos (\$ 99.890.900).

A **e-parte 85**, obran presupuestos solicitados, de la firma NEW IMPLANT por un monto de pesos \$130.000.000,00 y de la firma TODO IMPLANT S.R.L. por un monto de pesos \$159.832.480,00.

A **e-parte 88**, la Unidad de Contrataciones informe al Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera que debido al tiempo transcurrido se procedió a solicitar actualización de presupuestos, los cuales presentan un incremento

en el costo del material solicitado, de contar con su visto bueno se solicita se otorgue factibilidad presupuestaria por un monto de \$130.000.000,00. Garantizando el derecho de acceso al sistema de salud, según normativa vigente.

A e-parte 91, consta agregado informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial - Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción 2025.

A e-parte 95, emite Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando que no tiene objeciones al encuadre legal del anteproyecto.

A e-parte 98, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 99, interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

Análisis de la medida en trámite:

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 100, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir los materiales ut-supra mencionados encuadrándose la misma en la excepción contenida en el inciso c) del Art. 133 de la Ley 1.092-A, conforme lo autorizaría el Decreto N° 711/2025.

En cuanto al fundamento por el cual se va a efectuar la contratación directa por un monto mayor al autorizado por Decreto N° 711/2025, se expresa que "...el monto anteriormente estimado, en la actualidad, no es suficiente para adquirir la totalidad del material solicitado por el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ...Que atendiendo a cuestiones de economicidad procesal, y a los fines de optimizar la gestión de la adquisición del material, procediendo de la siguiente manera; ...Que debido al tiempo transcurrido desde que se ha iniciado el trámite, y con el fin de realizar una contratación oportuna y acorde a las necesidades del paciente, se ha tenido en consideración actualizar presupuestos de referencia a firmas del medio...".

En los casos como el presente donde se recurre a una contratación directa por el fracaso del procedimiento licitatorio anterior, es criterio unánime en doctrina y jurisprudencia, que: "...Cuando se recurra a la contratación directa por el fracaso del procedimiento licitatorio anterior, en los supuestos de licitación desierta o fracasada por ofertas inadmisibles, es imprescindible en salvaguarda del principio de igualdad, que rijan los mismos pliegos de bases y condiciones del llamado fracasado. "Es requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas que se realizan luego de una licitación pública fracasada o declarada desierta, que sean sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la Administración podría eludir el requisito de la licitación con solo considerar inconvenientes las propuestas presentadas en el acto licitatorio para que surgiera la facultad de contratar directamente. Con mayor razón se llegaría a esa desnaturalización si se admitiera la posibilidad en tales casos de contratar directamente bajo condiciones distintas que las que rigieron la licitación, pues desaparecería así toda posibilidad de concurrencia en igualdad de condiciones que es la finalidad fundamental del régimen de contrataciones instituido por las normas vigentes" (CNContAdmFed., Sala II, 23/7/81, "Apax, Giuliana Matteis de Pezuello c. OSPLAD", ED, 101-549)...". (Roberto Dromi, Licitación Pública 2ª ed. Act., pg. 120, Ed.Ciudad Argentina, Bs. As. 1995).

"...La Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado al respecto: "En caso de licitación fracasada por oferta inadmisibles, al igual que en el caso de licitación desierta, la contratación directa que se efectúa debe hacerse con las mismas condiciones y requisitos que la licitación pública fracasada, pues de lo contrario se facilitarían

procedimientos irregulares...(PTN, Dictámenes, 77:265)...” (Roberto Dromi, Licitación Pública 2ª ed. Act., pg. 158, Ed.Ciudad Argentina, Bs. As. 1995).

En el caso en análisis el monto por el cual se pretende adjudicar la contratación en trato excede el Presupuesto Oficial del Proceso Licitatorio - Licitación Pública Nº 224/24 - aprobado por Decreto Nº 2396/24 y adjudicado por Decreto Nº 306/25, el que fue dejado sin efecto, declarándose fracasada en su totalidad la Licitación Pública Nº 224/24 por Decreto Nº 711/25, autorizándose a realizar una contratación directa por el mismo monto del presupuesto oficial antes mencionado.

Por lo que, siendo la contratación directa un procedimiento de excepción debe guardar razonabilidad y debe ser llevada a cabo dentro del marco normativo que la autoriza.

Se deben compatibilizar las contrataciones que se lleven a cabo con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado.

La Ley Nº 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, que la Ley Nº 1092-A, “... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...”.

Conclusión:

Por lo que, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo adecuar los procesos licitatorios al plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
LA PROVINCIA DEL CHACO
LA PLAZA DEL CHACO 4841 F° 557 T° XI
LA FEDERAL 1°88 - F° 793
U N I 30 000 612